

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2022-8116 *Orden IND/66/2022, de 18 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, líneas de ayudas 1 y 2.i, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGeneration EU.*



La Agenda España Digital 2025 recoge un conjunto de medidas, reformas e inversiones, articuladas en diez ejes estratégicos alineados con las políticas digitales marcadas por la Comisión Europea para el nuevo periodo. Las acciones de la Agenda están orientadas a impulsar un crecimiento más sostenible e inclusivo, impulsado por las sinergias de las transiciones digital y ecológica, que llegue al conjunto de la sociedad, marcándose como uno de sus objetivos el de garantizar una conectividad digital adecuada para el 100 por ciento de la población, promoviendo la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas (meta 2025: 100 por ciento de la población con cobertura 100 Mbps).

Como parte del esfuerzo de la Agenda España Digital 2025, el Plan para la Conectividad y las Infraestructuras Digitales de la sociedad, la economía y los territorios (en adelante, Plan para la Conectividad), aprobado por el Consejo de Ministros el día 1 de diciembre de 2020, contiene como medida número 6 el refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, dado que un número relevante de estos puntos con alta concentración empresarial no dispone de una conectividad de banda ancha adecuada para el desarrollo de su actividad.

La magnitud de la crisis económica, social y sanitaria provocada por la pandemia COVID-19 ha exigido una respuesta común a escala europea que se ha materializado con la puesta en marcha del nuevo Fondo de Recuperación «Next Generation EU», cuyo objeto es contribuir al proceso de recuperación de las economías de la Unión a partir de 2021. Dentro de este Fondo, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 (Reglamento del MRR), permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes.

Con el fin de canalizar estas inversiones, contribuyendo a una recuperación sólida y sostenible de la economía española, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), informado favorablemente por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021 y aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 6 de julio de 2021, traza la agenda para la modernización de la economía española haciendo uso de los recursos económicos que provendrán de este Fondo.

Dentro de las diez políticas palanca que contempla el PRTR, una de las treinta líneas de acción que se identifican es la componente 15 (Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G), que tiene entre sus objetivos el impulso a la transformación digital, apostando porque el 100 por ciento de la población disponga de una conectividad adecuada, promoviendo así la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas.

En línea con el citado Plan para la Conectividad, dentro de esta componente 15 del PRTR se contempla la inversión C15.I2 «Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial», que incluye acciones de refuerzo de la conectividad en centros de referencia, polígonos industriales y centros logísticos, así como acciones para la sociedad del Gigabit y el apoyo a proyectos tractores de digitalización sectorial. De acuerdo con lo previsto en el PRTR, dicha inversión –que incluye que al menos 1.600 pequeños polígonos industriales y ámbitos empresariales alcancen una velocidad de conectividad de 1-Gigabit–, deberá haberse implementado a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

Estas actuaciones enlazan con las contempladas en el Plan para el despliegue de infraestructuras digitales previsto en la Agenda del Cambio para la promoción del avance científico y tecnológico, que incluye el despliegue de redes de banda ancha de velocidad ultra rápida para facilitar la transformación digital de la economía y de la sociedad, avanzando así en la consecución de los objetivos establecidos por la Comisión Europea en el documento «La conectividad para un mercado único digital competitivo-hacia una sociedad europea del Gigabit», esto es, acceso fijo a 1 Gbps para los motores socioeconómicos, acceso fijo universal para todos los hogares (rurales y urbanos) a una conexión a Internet que ofrezca velocidades de bajada de al menos 100 Mbps, y acceso móvil 5G en todas las zonas urbanas y principales vías de comunicación.

La dotación presupuestaria asignada a Cantabria para estas actuaciones viene recogida en el Anexo I del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

La Orden IND/21/2022, de 6 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo a la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no agota el total de dotación asignada a Cantabria por el Real Decreto 988/2021.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia en el fomento de su desarrollo en los términos previstos en el artículo 24, así como competencias en prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social en el artículo 25.9 como una forma de mejorar el acceso a un medio esencial de comunicación y participación en la sociedad, así como de garantizar la libertad de expresión en todos los estratos sociales, reforzando de esta forma la cohesión social y territorial.

Asimismo, el Decreto 11/2019, de 21 de febrero, estableció dentro de las competencias del Servicio de Telecomunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, entre otras, el establecimiento de bases para el desarrollo de sistemas de ayudas para la potenciación de las nuevas tecnologías e inspección y control de las mismas, correspondiéndole, asimismo, el análisis y gestión de las redes de infraestructuras de telecomunicaciones, la relación con los operadores de telecomunicaciones de ámbito nacional, la coordinación con el

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209

resto de las Comunidades Autónomas en los ámbitos audiovisual, de telecomunicaciones y de sociedad de la información; o la promoción y despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones de banda ancha (cable, ADSL, UMTS, PLC, WIFI, satélite).

Para dar cumplimiento a los objetivos de la Agenda España Digital 2025, la Comunidad Autónoma de Cantabria ha querido materializar la continuidad de su compromiso con las políticas en materia de innovación, en concreto con el Plan España Digital 2025, fomentando su conocimiento, estudio e implementación a través de Estrategia de Acción Dinámica para la Banda Ancha "Conecta Cantabria", aprobada por Consejo de Gobierno de 9 de noviembre de 2017, con el objetivo principal de desarrollar actuaciones para fomentar el despliegue de redes y servicios de banda ancha en orden a garantizar la conectividad digital, estrategia que establece como imprescindible complementar la dotación de infraestructuras y servicios con actuaciones de diseminación y aprendizaje digital para la ciudadanía, sobre todo, en colectivos con riesgo de exclusión digital.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar las subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales, centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, líneas de actuación 1 y supuesto i de la línea de actuación 2 del artículo 12 del Real Decreto 988/2021.

2. Estas ayudas se enmarcan dentro de la inversión C15.I2 «Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial» de la componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que incluye acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos (Programa UNICO-Industria y empresas).

3. A los efectos de la presente orden, se entenderán como ámbitos materiales de actuación los polígonos industriales y centros logísticos, así como otras áreas de alta concentración empresarial como parques empresariales, viveros de empresas y parques tecnológicos o científicos localizados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Financiación de las ayudas.

1. Las actuaciones subvencionadas en esta orden serán financiadas con recursos provenientes de la Unión Europea, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que forma parte del Fondo de Recuperación «Next Generation EU».

2. La financiación de estas subvenciones será de hasta un máximo de 482.010,18.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.140A.771 "Zonas Blancas de Telecomunicaciones, Transformación Digital", o la que le corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209

12.05.140A.771.01 ZONAS BLANCAS DE TELECOMUNICACIONES "Transformación digital" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023: 482.010,18 €

Con el siguiente desglose

Línea de actuación 1: 350.000,00 €

Línea de actuación 2.i: 132.010,18 €

No obstante lo anterior, si una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se hubiera agotado el crédito disponible en alguna de las actuaciones, el mismo podrá ser asignado a la otra línea de actuación.

Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser modificados. En primer lugar, si como consecuencia de los plazos establecidos en Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, para las distintas fases de las subvenciones, que exceden el ejercicio presupuestario, procede minorar dichos créditos y generarlos en su caso, en ejercicios posteriores. En segundo lugar, si se procede a una ampliación como consecuencia de la existencia de disponibilidad presupuestaria adicional tanto con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado, como de otros orígenes, siempre que hayan sido transferidos o reconocidos los créditos en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales tal y como establece el artículo 11.3 del Real Decreto 988/2021.

Tercero. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios, serán los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Estas ayudas estarán asimismo sometidas al Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como a la normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, en particular, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuya aplicación será de obligado cumplimiento.

3. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera otras disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión de los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el PRTR. En particular, será de aplicación lo previsto en el Reglamento general de exención por categorías, así como en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CVE-2022-8116

Cuarto. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 83 de su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, las subvenciones se destinarán a cubrir inversiones y gastos directamente relacionados para desarrollar las actuaciones correspondientes a las líneas de actuación 1 y supuesto i de la línea de actuación 2 recogidas en el Real Decreto 988/2021:

a) Línea de actuación 1: proporcionar conectividad de redes de banda ancha de muy alta velocidad, capaces de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, en los ámbitos de actuación material a que hace referencia el apartado primero de la presente Orden.

b) Línea de actuación 2.i: instalar una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a 1 Gbps, que abarque el conjunto del ámbito de actuación material, así como, en su caso, sus zonas industriales adyacentes, a fin de interconectar cada uno de los centros, unidades, instalaciones y dependencias que lo conforman, en terrenos cuya gestión corresponda a una entidad de derecho público.

2. Las ayudas se podrán otorgar en aquellas zonas geográficas que carecen de cobertura NGA o de previsiones de despliegue a tres años (tradicionalmente conocidas como zonas blancas NGA) y en las zonas que tengan cobertura o previsiones de cobertura por parte de una sola infraestructura (tradicionalmente conocidas como zonas grises NGA) y no permitan velocidades superiores a los 100 Mbps. Todo ello de acuerdo con el artículo 12.2 del Real Decreto 988/2021.

Dichas zonas están listadas en el Anexo IV de esta Orden, sin perjuicio de aquellas zonas que hayan de ser excluidas por haber sido elegidas en el marco de las convocatorias del programa de ayudas regulado en la Orden ETD/348/2020, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con cargo al Programa de extensión de la banda ancha de nueva generación, modificada por la Orden ETD/704/2021 de 25 de junio (nuevo Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión).

El operador solicitante deberá justificar en su solicitud que la actuación objeto de subvención se corresponde con una zona incluida dentro de los ámbitos materiales de actuación descritos en el punto primero de esta Orden.

3. Serán subvencionables las actuaciones que se materialicen en el período que va desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del proyecto. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de la ayuda será el 31 de diciembre de 2023.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, las medidas iniciadas a partir del 1 de febrero de 2020 podrán optar a financiación siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el citado Reglamento.

4. Se consideran inversiones y gastos elegibles los siguientes conceptos asociados al proyecto:

- a) Infraestructuras y obra civil.
- b) Equipamiento y otros materiales.
- c) Gastos de personal propio.

d) Otros costes generales o indirectos imputables al proyecto, como la realización del correspondiente informe técnico.

Los costes elegibles se limitarán a los necesarios para la creación o adaptación de las infraestructuras de red que sean susceptibles de ser utilizadas por los demás operadores a través del acceso mayorista a que se refiere el artículo sexto. No serán elegibles las partidas de gasto asociadas a infraestructuras no relacionadas con el acceso mayorista, destinadas a su uso exclusivo por el operador beneficiario de la ayuda.

5. Dentro de los gastos subvencionables, conforme el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se admitirán los impuestos indirectos aplicables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación por el beneficiario. No obstante lo anterior, se excluye expresamente de los gastos subvencionables al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

6. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 3, párrafo segundo, de este apartado, sólo se admitirán inversiones y gastos que se hubieran comprometido o realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. La elaboración de proyectos técnicos o informes técnicos sí podrá ser considerada como gasto subvencionable, aun cuando hubiera sido facturada con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud, siempre que la fecha de la factura sea posterior a la fecha de entrada en vigor de este programa de ayudas.

7. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

8. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las infraestructuras y equipos que sean objeto de ayuda deberán permanecer afectos al fin concreto del proyecto durante un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la finalización del mismo, o hasta el final de su vida útil si esta fuera menor de 5 años.

Quinto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de operador debidamente habilitado, conforme a lo establecido en artículos 6 y 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y adherido a la presente convocatoria, pudiendo estar registrados en el Registro de Adhesiones de instaladores y operadores de telecomunicaciones en el ámbito territorial de Cantabria (CONECTA) regulado en la Orden IND/38/2022, de 10 de junio.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o las empresas que

se encuentren en situación de crisis con arreglo a lo que establecen el artículo 1.4.c) y 2.18) del Reglamento general de exención por categorías y las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

3. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables. Esta regla resultará igualmente de aplicación, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones subvencionables, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse entre los integrantes de las mismas. No obstante, cuando alguno de sus integrantes incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatario último por parte de la entidad de que se trate.

4. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la citada ley, así como con las contenidas en el Real Decreto 988/2021 y en la presente Orden. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

5. Los beneficiarios que no sean personas físicas deberán mantener un sistema de contabilidad separada, o un código contable diferenciado que recoja adecuadamente todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de ayuda. Asimismo, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de los destinatarios y deberá conservarse durante un plazo mínimo de diez años.

6. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario se realizará mediante declaración responsable.

Sexto. Acceso mayorista.

1. Los operadores beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a ofrecer a los demás operadores que lo soliciten acceso mayorista, activo y pasivo, efectivo, a las infraestructuras subvencionadas durante un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de entrada en servicio del proyecto del que se trate, de forma abierta, no discriminatoria y respetando el principio de no discriminación tecnológica. Para permitir un acceso efectivo, se aplicarán las mismas condiciones de acceso a la totalidad de la red subvencionada, incluidas las partes de dicha red en las que se hayan usado infraestructuras existentes.

En caso de que el proyecto contemple despliegues de fibra óptica, dicho acceso incluirá también la posibilidad de acceder a la fibra oscura, con una desagregación total y efectiva, así como a los conductos, postes, armarios, arquetas y demás elementos de obra civil. El acceso a estos últimos no debe ser limitado en el tiempo. En el caso de las ayudas a la construcción de conducciones, estas serán lo suficientemente grandes para dar cabida a varias redes de cable y diferentes topologías de red.

Además de la desagregación y el acceso a la línea física, en función de la opción tecnológica seleccionada para el despliegue de la red NGA, si existiera una demanda real, debería prestarse, en condiciones equitativas y no discriminatorias, un acceso mayorista de desagregación virtual, que consistirá en un acceso activo con una interconexión de las redes en la propia central de cabecera de la red de acceso, al poder ser una opción preferida por terceros operadores distintos del receptor de la ayuda.

La velocidad de acceso ofrecida será, como mínimo, la establecida en el objetivo del proyecto y, en todo caso, deberá permitir la replicabilidad de los servicios minoristas ofrecidos por el operador beneficiario.

En el caso de redes «backhaul» se deberá también incluir el servicio mayorista de líneas arrendadas o circuitos punto a punto, en función de la tecnología empleada para la implementación de dicha red.

Las obligaciones de acceso serán ejecutadas con independencia de cualquier cambio en la propiedad, la gestión o el funcionamiento de la red subvencionada. En el caso de las ayudas a la construcción de conducciones, éstas serán lo suficientemente grandes para dar cabida al menos a tres redes y diferentes topologías de red.

2. Los precios de este acceso mayorista efectivo se basarán en los principios de fijación de precios establecidos por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia o en los precios mayoristas fijados por dicha Comisión al operador con Poder Significativo de Mercado para servicios similares que serán considerados como precios máximos. En caso de no existir una oferta de referencia equivalente, la referencia será la de los precios medios existentes en España y en caso de no existir tampoco esta referencia, se aplicará el criterio de orientación a costes, todo ello teniendo en cuenta las ayudas recibidas por el operador de la red. En cualquiera de los casos cuando se trate de un operador integrado verticalmente, los precios definidos deberán permitir la replicabilidad de las ofertas minoristas y que no se produzca una discriminación con la rama minorista del operador beneficiario. La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia podrá asesorar a la autoridad concedente de la ayuda en materia de precios y condiciones de acceso mayorista. Además, resolverá los conflictos entre operadores solicitantes de acceso y operadores destinatarios últimos de las ayudas, dictando instrucciones para el efectivo cumplimiento de la obligación de acceso mayorista a la que se refiere este apartado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, teniendo en cuenta las condiciones de mercado y la ayuda recibida.

3. El detalle de la oferta mayorista deberá estar disponible para los terceros operadores interesados con un tiempo de antelación suficiente al inicio de la explotación minorista de la red NGA por el operador destinatario último de la ayuda. Cuando el destinatario último de la ayuda sea un operador integrado verticalmente, el acceso debe poder ser concedido al menos 6 meses antes de iniciar la prestación de los servicios minoristas.

Séptimo. Requisitos aplicables a las actuaciones subvencionables

1. Para poder obtener la subvención, las actuaciones deberán llevarse a cabo por un operador de telecomunicaciones debidamente habilitado, conforme a lo establecido en artículos 6 y 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y adherido a la presente convocatoria, pudiendo estar registrado en el Registro de Adhesiones de instaladores y operadores de telecomunicaciones en el ámbito territorial de Cantabria (CONECTA) regulado en la Orden IND/38/2022, de 10 de junio.

Los proyectos de la línea 1 se referirán a redes de acceso, concepto bajo el que se considerarán incluidos los enlaces de transmisión con la red de agregación («backhaul»), con expresión y motivación de la solución tecnológica más adecuada sin que quepa condicionar las ayudas a una solución tecnológica concreta.

Al objeto de facilitar la reutilización de las infraestructuras existentes, todo operador que posea o controle una infraestructura susceptible de ser reutilizada en el ámbito material de actuación y que desee presentarse a alguna convocatoria, deberá informar y dar acceso a la misma a terceros operadores, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, que traspone la Directiva 2014/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

2. Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.

3. El beneficiario podrá subcontratar con terceros la ejecución de parte de la actividad subvencionada, siempre y cuando el coste de la subcontratación no supere el 50 por ciento del importe total de la misma. Toda subcontratación estará sujeta a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a lo previsto en este apartado. Asimismo, se aplicará la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta ley.

Cuando la subcontratación exceda del 20 por ciento del importe de la ayuda y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberá celebrarse un contrato por escrito entre las partes y su celebración se entenderá autorizada por el órgano concedente de la ayuda, cuando se publique la resolución de la concesión. En cualquier caso, en los contratos se mencionará si existe o no vinculación entre las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, para salvaguardar el efecto incentivador, el contrato no podrá haber sido firmado antes de la presentación de la solicitud.

Cuando la subcontratación no vaya a iniciarse en el año de concesión de la ayuda y en el momento de aceptación de la misma el destinatario último no haya seleccionado el contratista, la resolución de concesión condicionará la autorización de la subcontratación que supere las cifras señaladas en el apartado anterior a que en el contrato a firmar se respete lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A tal efecto, el beneficiario presentará una declaración responsable en el momento de aceptación de la ayuda propuesta. El contrato y las ofertas preceptivas se remitirán en el momento de la justificación de la ayuda.

El subcontratista deberá cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser beneficiario de la ayuda. No podrá realizarse la subcontratación del proyecto con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Octavo. Intensidad máxima de las ayudas.

1. Se entiende por intensidad de ayuda el importe bruto de la ayuda, expresado en porcentaje de los costes subvencionables del proyecto.

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209

La intensidad máxima de la ayuda será del 80% del coste de todos los conceptos subvencionables.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Noveno. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas previstas en esta Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, particularmente de la Unión Europea, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes (de acuerdo con el principio de no duplicidad en la financiación previsto en el artículo 9 Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021).

Décimo. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, respetando el principio de neutralidad tecnológica.

Las solicitudes serán evaluadas por orden de mayor puntuación hasta el agotamiento del crédito disponible, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

A) Fomento del empleo.

— Se valorarán con 20 puntos las solicitudes que aporten compromiso de contratación de trabajadores indefinidos que supongan igual o más de un 20% de la plantilla.

— Se valorarán con 10 puntos las solicitudes que aporten compromiso de contratación de trabajadores indefinidos que supongan igual o más de un 10% y menos del 20 % de la plantilla.

— Se valorarán con 5 puntos las solicitudes que aporten compromiso de contratación de trabajadores indefinidos que supongan más de un 5% y menos del 10 % de la plantilla.

El resto de solicitudes se valorarán con 0 puntos.

B) Lucha contra la despoblación.

Se tomará como referencia la clasificación de la Estrategia Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al reto demográfico y lucha contra la despoblación 2021-2027.

— Las solicitudes cuyo ámbito de actuación se encuentre en municipios calificados como de actuación prioritaria o tratamiento especial se valorarán con 20 puntos.

— Las solicitudes cuyo ámbito de actuación se encuentre en municipios calificados como de actuación preferente se valorarán con 10 puntos.

El resto de solicitudes se valorarán con 0 puntos.

CVE-2022-8116

C) Pymes, microempresas, autónomos y start-up.

— Se valorarán con 20 puntos las solicitudes de operadores que ostenten la condición de autónomos y start-up.

— Se valorarán con 10 puntos las solicitudes de operadores que ostenten la condición de pymes, micropymes.

El resto de solicitudes se valorarán con 0 puntos.

A los efectos de esta Orden se considerará start-up teniendo en cuenta la condición innovadora y el uso de tecnología de los operadores, a aquellos con un periodo de actividad menor a cinco años.

A los efectos de esta Orden se considerará Pymes y microempresas aquellas que se ajusten a la definición establecida en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

D) Igualdad de oportunidades.

— Se valorarán con 10 puntos las solicitudes que acrediten más de un 25% de mujeres en plantilla con contrato indefinido.

El resto de solicitudes se valorarán con 0 puntos.

Undécimo. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de convocatoria.

2. Las solicitudes dirigidas al Sr. Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo I de esta Orden, a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, acompañadas de la documentación señalada a continuación:

a) Una memoria descriptiva y cuantificada del proyecto, incluyendo detalles de inversión, fecha de alta, importes de gastos, vinculación de equipamiento y su funcionalidad con el proyecto subvencionable, firmada y sellada por el solicitante. La memoria debe indicar de manera debidamente justificada que la actuación objeto de subvención se corresponde con una zona incluida dentro de los ámbitos materiales de actuación descritos en el apartado primero de esta Orden. Se deberán aportar fotografías e indicar el emplazamiento concreto de la infraestructura objeto de subvención, indicando una referencia que permita su localización exacta (dirección exacta, coordenadas GPS, referencia catastral, etc.).

b) Declaración responsable de la acreditación de cumplimiento de beneficiario en la línea de actuación correspondiente, así como de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 13, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con

la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

d) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.

e) Declaración responsable relativa al compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

f) Los solicitantes que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

g) En su caso, los tres presupuestos de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

h) En su caso, borrador de contrato de subcontratación, según el punto séptimo, epígrafe tercero, párrafo segundo, de esta orden de subvenciones. En su caso, declaración responsable, según el punto séptimo, epígrafe tercero, párrafo cuarto de esta orden.

3. La presentación de solicitudes deberá realizarse obligatoriamente de forma telemática según el modelo normalizado recogido en el Anexo I de esta Orden, a través de alguno de los operadores situados en Cantabria previamente adheridos según el modelo normativo establecido en el Anexo III de esta convocatoria.

No se admitirá otra forma de presentación que no sea telemática a través del operador adherido.

4. En el plazo indicado anteriormente, el operador debidamente adherido a la presente convocatoria, podrá dar de baja la solicitud efectuada, liberándose en este caso los fondos económicos reservados.

5. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios, que figuran como anexos en esta orden, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria (<https://www.cantabria.es>), en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones", en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<http://sede.cantabria.es>).

Duodécimo. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta orden, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento se le advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo de subsanación que deben ser objeto de valoración serán evaluadas por un comité de valoración compuesto por el Director General de Transportes y Comunicaciones o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente, y tres funcionarios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuarán como vocales, y un funcionario de la citada Dirección que actuará en calidad de secretario de la misma, este último con voz pero sin voto.

4. Corresponde a este Comité valorar las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 y la emisión de un acta con los resultados de la evaluación efectuada, dentro del límite del crédito disponible.

5. El comité de valoración dará traslado del acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano instructor, que formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al órgano competente para su resolución, a través, en su caso, del Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio.

Decimotercero. Resolución.

1. La resolución de expediente será adoptada, según proceda, por el Consejo de Gobierno o por el titular de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio. La resolución agota la vía administrativa y es susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que la hubiera dictado, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, las inversiones, gastos o conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

3. La resolución será notificada individualmente a los beneficiarios, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a partir de la publicación del extracto de convocatoria.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario e importe de la subvención, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Cádiz, nº 2, primera planta, de Santander).

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209

Decimocuarto. Pago y justificación de la realización de las actuaciones subvencionables.

1. En el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la actuación, teniendo en cuenta la fecha límite de 31 de diciembre de 2023 prevista en el artículo 12.3 del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, los beneficiarios deberán justificar, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título II, capítulo II, del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación de la documentación justificativa de la realización de la actuación especificada a continuación, y/o de la documentación complementaria, en caso de resultar procedente, que se pudiera requerir:

a) Relación certificada y copia de las facturas y de sus justificantes bancarios de pago, correspondientes a la actuación realizada y que respondan, en su caso, a los presupuestos aceptados.

b) Copia, en su caso, del contrato de subcontratación y ofertas, según el punto séptimo, epígrafe tercero de esta orden.

c) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación antes y después de las actuaciones y, en su caso, de los equipos e instalaciones principales objeto de la ayuda, y donde se muestre que las instalaciones correspondientes a los ámbitos de actuación objetos de ayudas estén señalizados de acuerdo con lo indicado en los Manuales de Marca y de comunicación a los que hace referencia el artículo 16.1 de esta orden.

d) Justificación, en su caso, del cumplimiento efectivo del criterio de valoración de fomento del empleo indicado por el beneficiario en su solicitud, a que se refiere el apartado décimo.

e) Una declaración responsable que garantice:

- El cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones.

- El cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible, concretamente y atendiendo al contenido del PRTR, que se han respetado los principios de economía circular y evitado impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no ha incurrido en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

- El compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, habiendo adoptado las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

2. Comprobada la ejecución de la actuación, así como la entrega de toda la documentación exigida en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, se ordenará, en su caso, el pago íntegro o el restante si hubo anticipo de la subvención.

3. En caso de que el beneficiario de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación, no se procederá, en su caso, al pago íntegro o al restante si hubo anticipo de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de dicha Ley.

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

6. El pago de las ayudas está condicionado al compromiso por escrito de los beneficiarios de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

Decimoquinto. Obligaciones de los beneficiarios, inspección y seguimiento.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente orden deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y utilizar la subvención otorgada para los fines solicitados, así como las obligaciones en materia de transparencia establecidas por la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

a) Los beneficiarios estarán obligados a la utilización de la subvención para los fines solicitados y a facilitar cuantos datos se consideren necesarios a efectos de las inspecciones que puedan realizar los servicios de la Consejería.

Asimismo, deberán comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla se produzca.

b) Estarán también obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

c) Deberán comunicar, igualmente, a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Deberán crear todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

e) Deberán contribuir a los objetivos de autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

CVE-2022-8116

f) Los beneficiarios deberán poner especial atención en el cumplimiento de la normativa relativa a la prevención de riesgos laborales y el respeto de los principios de igualdad y no discriminación.

g) Deberán presentar informes de seguimiento sobre el avance técnico y económico del proyecto, con el calendario y contenido que se especifique en la resolución de concesión. Asimismo, deberán facilitar cuanta información adicional sobre el desarrollo del proyecto le sea expresamente solicitada por el órgano encargado del seguimiento de las ayudas.

h) Los operadores beneficiarios de las ayudas, al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de información referidas en el apartado 3.4. k) de las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2013/C 25/01), deberán facilitar a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, tras la finalización del proyecto y durante los tres años siguientes, la siguiente información referida a 31 de diciembre de cada año: la fecha de entrada en servicio, los productos de acceso mayorista ofertados, el número de usuarios finales y de prestadores de servicios que utilizan las infraestructuras objeto de ayuda, así como el número de usuarios a los que da cobertura y los índices de utilización. Asimismo, estos operadores beneficiarios vendrán obligados a facilitar cualquier información adicional que se requiera por la Comisión Europea.

i) En aplicación de lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, Las entidades beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de las personas titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, en los términos previstos en el artículo 39.6 de esa norma. Para el cumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones deberá requerir la documentación justificativa correspondiente, que habrá de ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo de 15 días hábiles."

Decimosexto. Publicidad.

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes bases, en publicaciones, material inventariable, actividades de difusión, páginas web y otros resultados, y en general, en cualesquiera medios de difusión, deberá cumplir con los requisitos que figuran en los Manuales de Marca y de comunicación para gestores y beneficiarios de los Fondos del PRTR, los cuales están disponibles en la Web de la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es. Deberán figurar los logos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como entidad financiadora, y el presente Programa UNICO – Industria y Empresas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, en particular lo establecido en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/24, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209

Además, las instalaciones correspondientes a los ámbitos materiales de actuación objeto de ayudas deberán estar señalizadas de acuerdo con lo que se indique en los Manuales de Marca y de comunicación a que hacen referencia el apartado anterior.

2. Adicionalmente, los operadores beneficiarios estarán obligados a facilitar a los demás operadores un acceso completo y no discriminatorio a la información sobre la infraestructura desplegada (incluidas conducciones, distribuidores en la calle, fibra, etc.), de modo que estos puedan establecer fácilmente la posibilidad de acceso a dicha infraestructura.

Decimoséptimo. Incumplimientos: régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y las demás previstas por las leyes. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de dicha Ley.

2. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de devolver la totalidad o parte de las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título III de su Reglamento.

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto del objetivo para el que se concedió la ayuda, o cualquier otra irregularidad que presente carácter sistémico o afecte a elementos esenciales del proyecto financiado (incluyendo el incumplimiento del principio de DNSH) será causa de reintegro total de la ayuda y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento parcial del objetivo o que afecte a actividades concretas, o cualquier otra irregularidad que únicamente afecte a elementos no esenciales del proyecto, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209

Decimoctavo. Operadores

1. Los operadores interesados podrán solicitar su adhesión a la convocatoria regulada en esta orden en la forma y utilizando el modelo que a tal efecto se establece en el Anexo III, asumiendo las siguientes obligaciones:

a) Dar la adecuada publicidad de estas ayudas por medio de cartelería y folletos de información a la ciudadanía, en su establecimiento comercial.

b) Cumplir en todo lo que les afecte con la normativa vigente que resulte de aplicación.

c) Emitir y entregar la factura correspondiente de acuerdo con las exigencias legales.

d) Ofrecer una garantía de 3 años respecto de los equipamientos y trabajos empleados en la adaptación.

e) Facilitar cualquier información y/o documentación a los servicios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en caso de que les sea requerido.

f) Instalar todos los elementos necesarios para la realización de la actividad subvencionable, de conformidad con el artículo 4 de esta orden.

g) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo», de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

h) Asegurarse de que los elementos y dispositivos visibles situados en el exterior son respetuosos desde el punto de vista del impacto ambiental visual y se integran en el entorno y, en cualquier caso, cumplir con la normativa municipal existente en la materia.

i) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado climático y digital, con un porcentaje del 0 por ciento y del 100 por ciento respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Por tanto, no cabe esperar ninguna contribución específica a la transición verde y sí una contribución íntegra a la transición digital.

j) Los operadores adheridos quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

k) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Si por los servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones se comprobasen irregularidades en las facturas o servicios ofrecidos por algún operador podrá cancelarse la adhesión de dicho operador en cualquier momento, previa instrucción y resolución del correspondiente procedimiento.

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209

Decimonoveno. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente orden quedarán sometidos al régimen jurídico que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Vigésimo. Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Vigesimoprimeros. Efectos.

Esta orden desplegará sus efectos el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de octubre de 2022.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,
Francisco Javier López Marcano.

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



ANEXO 1 SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACCIONES DE REFUERZO DE LA CONECTIVIDAD EN POLÍGONOS INDUSTRIALES, CENTROS LOGÍSTICOS Y OTRAS ÁREAS DE ALTA CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANTABRIA, LÍNEAS DE AYUDAS 1 Y 2.i.

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN		
CIF	EMPRESA O AGRUPACIÓN DE EMPRESAS	
NIF/NIE/Nº	Nombre del representante legal firmante de la solicitud	
Datos a efectos de notificación		
DIRECCIÓN DE LA INVERSIÓN	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
Dirección a efectos de notificación:		
Datos de persona de contacto		
Nombre <i>(Persona de la empresa, nombrada)</i>	Teléfono	Dirección de correo
Otros datos		
MUNICIPIO DE LA INVERSIÓN:	Localidades	
Datos bancarios para el pago <i>(indicar número IBAN)</i>		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Solicita Subvención:		
IMPORTE:.....EUROS		

CVE-2022-8116

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- Una memoria descriptiva y cuantificada del proyecto, incluyendo detalles de inversión, fecha de alta, importes de gastos, vinculación de equipamiento y su funcionabilidad con el proyecto subvencionable, firmada y sellada por el solicitante. La memoria debe indicar de manera debidamente justificada que la actuación objeto de subvención se corresponde con una zona incluida dentro de los ámbitos materiales de actuación descritos en el punto primero de esta Orden. Se deberán aportar fotografías e indicar el emplazamiento concreto de la infraestructura objeto de solicitud de subvención, indicando una referencia que permita su localización exacta (dirección exacta, coordenadas GPS, referencia catastral, etc.).
- Declaración responsable de la acreditación de cumplimiento de beneficiario en la línea de actuación correspondiente, así como de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 13, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.
- Declaración responsable relativa al compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
- Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
- Declaración responsable de que la empresa no incurre en alguno de los supuestos que puedan ser considerada en crisis con arreglo a la definición establecida en el punto 18) del artículo 2 del Reglamento (UE) N° 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- En su caso, los tres presupuestos de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- En su caso, borrador de contrato de subcontratación, según el punto séptimo, epígrafe tercero, párrafo segundo, de esta orden de subvenciones. En su caso, declaración responsable, según el punto séptimo, epígrafe tercero, párrafo cuarto de esta orden.

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



....., a de de 2022

Fdo:.....

NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.



Declaración

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación de la empresa o agrupación de empresas, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, se cumplen los requisitos exigidos por las mismas.
3. El solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12.2 y 3. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
4. Cumple con todas las obligaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social
5. No ha solicitado ni recibido subvenciones o ayudas para el mismo proyecto de solicitud.
6. La empresa desde 1 de enero de 2019 hasta la fecha no ha recibido ayudas *de minimis* sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos *de minimis*.
7. La empresa ha solicitado (y/o recibido) las ayudas de minimis siguientes desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha: sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos de minimis:

Organismo o Administración	€ Solicitados	Fecha de aprobación	€ Recibidos

8. La empresa es una PYME, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



9. Autorizo a la Dirección General de Fondos Europeos para la obtención de los datos obrantes en el Directorio de Empresas y restantes bases de datos estadísticas gestionadas por el Instituto Cántabro de Estadística, así como a cualquier otra a la que éste tenga acceso, para lo cual renuncio a la protección del secreto estadístico al exclusivo efecto de determinar y justificar el avance de los indicadores de productividad y de resultado comunes y/o específicos asociados a las operaciones cofinanciadas, en cumplimiento de las obligaciones asumidas como entidad beneficiaria de una ayuda FEDER.
10. La empresa no incurre en alguno de los supuestos que puedan ser considerada en crisis con arreglo a la definición establecida en el punto 18) del artículo 2 del Reglamento (UE) N^o 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
11. Cumple con las normas nacionales y comunitarias en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y de no discriminación.
12. Respeta las normas relativas a la accesibilidad de las personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente.
13. Respeta los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.
14. Consiente que los datos personales contenidos en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para la tramitación de esta convocatoria de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La presentación de este modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y por la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, a través de certificados telemáticos, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Asimismo, conllevará la autorización para realizar la consulta sobre la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad según Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



No obstante, puede denegar expresamente dichas autorizaciones marcando el recuadro siguiente , debiendo aportar entonces junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones), así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de hallarse al corriente en el pago de las cuotas. Igualmente, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

En....., a..... de..... de 2022

Fdo



ANEXO II CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN C15.I2

- Los equipos que se utilicen cumplirán con los requisitos relacionados con el consumo energético establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CENCENELEC CLC TR50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética.
- Se realizará una evaluación del riesgo climático y la vulnerabilidad de las instalaciones de infraestructuras IT y en su caso, se establecerán las soluciones de adaptación adecuadas para cada caso.
- Los riesgos de degradación ambiental relacionados con la conservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán con el objetivo de lograr un buen estado del agua y un buen potencial ecológico, tal como se define en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, y un plan de gestión del uso y la protección del agua, desarrollado en virtud de la misma para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes. Se incluirá como requisito de implementación de las actuaciones incluidas en esta medida no se van a realizar infraestructuras que puedan alterar la hidrología.
- Los equipos utilizados cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas. Los equipos no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.



Al final de su vida útil, el equipo se someterá a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Al menos el 70 por ciento (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados, en las actuaciones previstas en esta inversión, será preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



ANEXO III ADHESIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF/NIF	Nº DE OPERADOR INSCRITO EN CNMV	
DIRECCIÓN		C.P.	MUNICIPIO
REPRESENTANTE LEGAL	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO

El abajo firmante DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Que la empresa se encuentra inscrita en el Registro de Operadores de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
2. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
3. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, se cumplen los requisitos exigidos por las mismas.
4. Respeto las normas relativas a la accesibilidad de las personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente.

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



5. Respeta los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.
6. Consiente que los datos personales contenidos en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para la tramitación de esta convocatoria de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SOLICITA su adhesión a la Orden IND/66/2022, de 18 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, **Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU**, asumiendo los compromisos y obligaciones que se derivan de la misma.

En....., a..... de..... de 2022

Fdo.



A NEXO IV LISTADO DE ZONAS BLANCAS

Listado de zonas blancas elegibles, obtenido a partir de los datos publicados por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital sobre zonas blancas y grises NGA para el años 2022 ([Zonas elegibles definitivas para el año 2022 \(arcgis.com\)](https://arcgis.com)). Las zonas incluidas en las concesiones de subvención de la línea de actuación 1 de la Orden IND/21/2022 mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de septiembre de 2022 únicamente podrán ser elegibles, en su caso, para la línea de actuación 2.i.

Todo ello, sin perjuicio de aquellas zonas que hayan de ser excluidas por haber sido elegidas en el marco de las convocatorias del programa de ayudas regulado en la Orden ETD/348/2020, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con cargo al Programa de extensión de la banda ancha de nueva generación, modificada por la Orden ETD/704/2021 de 25 de junio (nuevo Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión).

El operador solicitante deberá justificar en su solicitud que la actuación objeto de subvención se corresponde con una zona incluida dentro de los ámbitos materiales de actuación descritos en el punto primero de esta Orden.

(* Únicamente elegible, en su caso, para la línea de actuación 2.i.

Municipio	Código zona
Alfoz de Lloredo	39001000000-2022-000001
Alfoz de Lloredo	39001000000-2022-000002
Alfoz de Lloredo	39001000000-2022-000003
Alfoz de Lloredo	39001000000-2022-000004
Alfoz de Lloredo	39001000000-2022-000005
Alfoz de Lloredo	39001000000-2022-000006
Alfoz de Lloredo	39001000000-2022-000008
Alfoz de Lloredo	39001000000-2022-000009
Alfoz de Lloredo	39001000000-2022-000010
Alfoz de Lloredo	39001000000-2022-000012
Alfoz de Lloredo	39001000000-2022-000016
Alfoz de Lloredo	39001000000-2022-000017
Alfoz de Lloredo	39001000000-2022-000020
Ampuero	39002000000-2022-000001
Ampuero	39002000000-2022-000002
Ampuero	39002000000-2022-000003
Ampuero	39002000000-2022-000005

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Ampuero	39002000000-2022-000006
Ampuero	39002000000-2022-000007
Ampuero	39002000000-2022-000009
Ampuero	39002000000-2022-000010
Ampuero	39002000000-2022-000012
Ampuero	39002000000-2022-000013
Ampuero	39002000000-2022-000014
Ampuero	39002000000-2022-000015
Ampuero	39002000000-2022-000017
Ampuero	39002000000-2022-000019
Ampuero	39002000000-2022-000020
Ampuero	39002000000-2022-000021
Ampuero	39002000000-2022-000022
Ampuero	39002000000-2022-000025
Ampuero	39002000000-2022-000026
Ampuero	39002000000-2022-000029
Ampuero	39002000000-2022-000030
Ampuero	39002000000-2022-000031
Ampuero	39002000000-2022-000032
Ampuero	39002000000-2022-000035
Ampuero	39002000000-2022-000036
Ampuero	39002000000-2022-000038
Ampuero	39002000000-2022-000039
Ampuero	39002000000-2022-000040
Ampuero	39002000000-2022-000041
Ampuero	39002000000-2022-000043
Ampuero	39002000000-2022-000044
Ampuero	39002000000-2022-000045
Ampuero	39002000000-2022-000046
Ampuero	39002000000-2022-000047
Ampuero	39002000000-2022-000048
Ampuero	39002000000-2022-000049
Ampuero	39002000000-2022-000050
Ampuero	39002000000-2022-000051
Ampuero	39002000000-2022-000052
Ampuero	39002000000-2022-000053
Ampuero	39002000000-2022-000054
Ampuero	39002000000-2022-000055
Ampuero	39002000000-2022-000056

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Ampuero	39002000000-2022-000057
Ampuero	39002000000-2022-000058
Ampuero	39002000000-2022-000059
Ampuero	39002000000-2022-000060
Ampuero	39002000000-2022-000061
Ampuero	39002000000-2022-000062
Ampuero	39002000000-2022-000063
Ampuero	39002000000-2022-000064
Ampuero	39002000000-2022-000065
Ampuero	39002000000-2022-000066
Ampuero	39002000000-2022-000067
Ampuero	39002000000-2022-000068
Ampuero	39002000000-2022-000069
Ampuero	39002000000-2022-000070
Ampuero	39002000000-2022-000071
Ampuero	39002000000-2022-000072
Ampuero	39002000000-2022-000073
Ampuero	39002000000-2022-000074
Ampuero	39002000000-2022-000075
Ampuero	39002000000-2022-000076
Ampuero	39002000000-2022-000077
Ampuero	39002000000-2022-000080
Ampuero	39002000000-2022-000081
Ampuero	39002000000-2022-000082
Ampuero	39002000000-2022-000083
Ampuero	39002000000-2022-000085
Ampuero	39002000000-2022-000086
Ampuero	39002000000-2022-000090
Anievas	39003000000-2022-000001
Anievas	39003000000-2022-000002
Anievas	39003000000-2022-000003
Anievas	39003000000-2022-000004
Anievas	39003000000-2022-000005
Arenas de Iguña	39004000000-2022-000001
Arenas de Iguña	39004000000-2022-000002
Arenas de Iguña	39004000000-2022-000004
Arenas de Iguña	39004000000-2022-000005
Arenas de Iguña	39004000000-2022-000006
Arenas de Iguña	39004000000-2022-000008

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Arenas de Iguña	39004000000-2022-000009
Arenas de Iguña	39004000000-2022-000010
Arenas de Iguña	39004000000-2022-000011
Arenas de Iguña	39004000000-2022-000012
Arenas de Iguña	39004000000-2022-000013
Arenas de Iguña	39004000000-2022-000014
Arenas de Iguña	39004000000-2022-000018
Argoños	39005000000-2022-000001
Argoños	39005000000-2022-000004
Argoños	39005000000-2022-000005
Argoños	39005000000-2022-000007
Arnuero	39006000000-2022-000001
Arnuero	39006000000-2022-000002
Arnuero	39006000000-2022-000003
Arnuero	39006000000-2022-000006
Arnuero	39006000000-2022-000007
Arnuero	39006000000-2022-000009
Arnuero	39006000000-2022-000011
Arnuero	39006000000-2022-000012
Arnuero	39006000000-2022-000013
Arnuero	39006000000-2022-000015
Arnuero	39006000000-2022-000016
Arnuero	39006000000-2022-000018
Arnuero	39006000000-2022-000019
Arnuero	39006000000-2022-000021
Arnuero	39006000000-2022-000024
Arnuero	39006000000-2022-000027
Arnuero	39006000000-2022-000029
Arnuero	39006000000-2022-000033
Arnuero	39006000000-2022-000034
Arnuero	39006000000-2022-000035
Arnuero	39006000000-2022-000036
Arnuero	39006000000-2022-000037
Arnuero	39006000000-2022-000046
Arnuero	39006000000-2022-000049
Arnuero	39006000000-2022-000050
Arnuero	39006000000-2022-000055
Bárcena de Cicero	39009000000-2022-000001
Bárcena de Cicero	39009000000-2022-000002

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Bárcena de Cicero	3900900000-2022-000006
Bárcena de Cicero	3900900000-2022-000009
Bárcena de Cicero	3900900000-2022-000011
Bárcena de Cicero	3900900000-2022-000012
Bárcena de Cicero	3900900000-2022-000013
Bárcena de Pie de Concha	3901000000-2022-000002
Bárcena de Pie de Concha	3901000000-2022-000003
Bareyo	3901100000-2022-000002
Bareyo	3901100000-2022-000003
Bareyo	3901100000-2022-000004
Bareyo	3901100000-2022-000005
Bareyo	3901100000-2022-000006
Bareyo	3901100000-2022-000009
Bareyo	3901100000-2022-000010
Cabezón de la Sal	3901200000-2022-000001
Cabezón de la Sal	3901200000-2022-000002 (*)
Cabezón de la Sal	3901200000-2022-000003
Cabezón de la Sal	3901200000-2022-000004
Cabezón de la Sal	3901200000-2022-000005
Cabezón de la Sal	3901200000-2022-000007
Cabezón de la Sal	3901200000-2022-000009 (*)
Cabezón de la Sal	3901200000-2022-000011
Cabezón de la Sal	3901200000-2022-000012
Cabezón de la Sal	3901200000-2022-000020
Cabezón de la Sal	3901200000-2022-000024 (*)
Cabezón de la Sal	3901200000-2022-000026
Cabuérniga	3901400000-2022-000001
Cabuérniga	3901400000-2022-000002
Cabuérniga	3901400000-2022-000003
Cabuérniga	3901400000-2022-000004
Cabuérniga	3901400000-2022-000005
Camaleño	3901500000-2022-000001
Camaleño	3901500000-2022-000002
Camaleño	3901500000-2022-000003
Camaleño	3901500000-2022-000004
Camaleño	3901500000-2022-000005
Camaleño	3901500000-2022-000006
Camaleño	3901500000-2022-000007
Camaleño	3901500000-2022-000008

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Camaleño	3901500000-2022-000009
Camaleño	3901500000-2022-000010
Camaleño	3901500000-2022-000011
Camaleño	3901500000-2022-000012
Camaleño	3901500000-2022-000013
Camaleño	3901500000-2022-000014
Camaleño	3901500000-2022-000015
Camaleño	3901500000-2022-000016
Camaleño	3901500000-2022-000017
Camaleño	3901500000-2022-000018
Camaleño	3901500000-2022-000019
Camaleño	3901500000-2022-000020
Camaleño	3901500000-2022-000021
Camaleño	3901500000-2022-000023
Camaleño	3901500000-2022-000024
Camaleño	3901500000-2022-000025
Camaleño	3901500000-2022-000026
Camaleño	3901500000-2022-000027
Camaleño	3901500000-2022-000028
Camaleño	3901500000-2022-000029
Camaleño	3901500000-2022-000030
Camaleño	3901500000-2022-000031
Camaleño	3901500000-2022-000032
Camaleño	3901500000-2022-000034
Camaleño	3901500000-2022-000035
Camaleño	3901500000-2022-000036
Camaleño	3901500000-2022-000037
Camaleño	3901500000-2022-000038
Camaleño	3901500000-2022-000039
Camargo	3901600000-2022-000004
Camargo	3901600000-2022-000005 (*)
Camargo	3901600000-2022-000008
Camargo	3901600000-2022-000010
Camargo	3901600000-2022-000011
Camargo	3901600000-2022-000015
Camargo	3901600000-2022-000017
Camargo	3901600000-2022-000020
Camargo	3901600000-2022-000022
Camargo	3901600000-2022-000028

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Camargo	3901600000-2022-000029
Camargo	3901600000-2022-000033
Camargo	3901600000-2022-000036
Camargo	3901600000-2022-000041
Camargo	3901600000-2022-000042
Camargo	3901600000-2022-000047
Camargo	3901600000-2022-000048
Camargo	3901600000-2022-000049
Camargo	3901600000-2022-000050
Camargo	3901600000-2022-000056 (*)
Camargo	3901600000-2022-000061
Camargo	3901600000-2022-000073 (*)
Camargo	3901600000-2022-000078
Camargo	3901600000-2022-000082
Camargo	3901600000-2022-000086 (*)
Camargo	3901600000-2022-000092 (*)
Camargo	3901600000-2022-000094
Camargo	3901600000-2022-000096
Camargo	3901600000-2022-000097
Campoo de Enmedio	3902700000-2022-000001
Campoo de Enmedio	3902700000-2022-000003
Campoo de Enmedio	3902700000-2022-000004
Campoo de Enmedio	3902700000-2022-000005
Campoo de Enmedio	3902700000-2022-000007
Campoo de Enmedio	3902700000-2022-000009
Campoo de Enmedio	3902700000-2022-000010
Campoo de Enmedio	3902700000-2022-000012
Campoo de Enmedio	3902700000-2022-000013
Campoo de Enmedio	3902700000-2022-000014
Campoo de Enmedio	3902700000-2022-000015
Campoo de Enmedio	3902700000-2022-000016
Campoo de Enmedio	3902700000-2022-000022
Cartes	3901800000-2022-000002
Cartes	3901800000-2022-000003
Cartes	3901800000-2022-000004
Cartes	3901800000-2022-000005
Cartes	3901800000-2022-000006
Cartes	3901800000-2022-000007
Cartes	3901800000-2022-000013

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Cartes	3901800000-2022-000016
Cartes	3901800000-2022-000018
Cartes	3901800000-2022-000019
Cartes	3901800000-2022-000038
Cartes	3901800000-2022-000039
Castañeda	3901900000-2022-000001
Castañeda	3901900000-2022-000002
Castañeda	3901900000-2022-000003
Castañeda	3901900000-2022-000004
Castañeda	3901900000-2022-000005
Castañeda	3901900000-2022-000006
Castañeda	3901900000-2022-000007
Castañeda	3901900000-2022-000008
Castañeda	3901900000-2022-000009
Castañeda	3901900000-2022-000010
Castañeda	3901900000-2022-000011
Castañeda	3901900000-2022-000013
Castañeda	3901900000-2022-000014
Castañeda	3901900000-2022-000015
Castañeda	3901900000-2022-000016
Castañeda	3901900000-2022-000017
Castañeda	3901900000-2022-000018
Castañeda	3901900000-2022-000019
Castañeda	3901900000-2022-000020
Castañeda	3901900000-2022-000021
Castañeda	3901900000-2022-000022
Castañeda	3901900000-2022-000023
Castañeda	3901900000-2022-000024
Castañeda	3901900000-2022-000025
Castañeda	3901900000-2022-000026
Castañeda	3901900000-2022-000027
Castañeda	3901900000-2022-000028
Castañeda	3901900000-2022-000029
Castañeda	3901900000-2022-000030
Castañeda	3901900000-2022-000031
Castañeda	3901900000-2022-000032
Castañeda	3901900000-2022-000034
Castañeda	3901900000-2022-000035
Castañeda	3901900000-2022-000036

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Castañeda	39019000000-2022-000037
Castañeda	39019000000-2022-000038
Castañeda	39019000000-2022-000039
Castañeda	39019000000-2022-000040
Castañeda	39019000000-2022-000044
Castañeda	39019000000-2022-000046
Castañeda	39019000000-2022-000047
Castañeda	39019000000-2022-000048
Castañeda	39019000000-2022-000049
Castañeda	39019000000-2022-000051
Castañeda	39019000000-2022-000052
Castañeda	39019000000-2022-000053
Castañeda	39019000000-2022-000054
Castañeda	39019000000-2022-000057
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000001
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000006
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000009
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000017
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000019
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000020
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000041
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000047
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000049
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000056
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000058
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000069
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000085
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000093
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000096
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000098
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000099
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000100
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000101
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000104
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000106
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000111
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000114
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000115
Castro-Urdiales	39020000000-2022-000122

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Castro-Urdiales	3902000000-2022-000127
Castro-Urdiales	3902000000-2022-000134
Castro-Urdiales	3902000000-2022-000141
Castro-Urdiales	3902000000-2022-000152
Castro-Urdiales	3902000000-2022-000170
Castro-Urdiales	3902000000-2022-000174
Castro-Urdiales	3902000000-2022-000176
Castro-Urdiales	3902000000-2022-000180
Castro-Urdiales	3902000000-2022-000181
Castro-Urdiales	3902000000-2022-000182
Castro-Urdiales	3902000000-2022-000193
Castro-Urdiales	3902000001-2022-000004
Castro-Urdiales	3902000001-2022-000140
Cieza	3902100000-2022-000001
Cieza	3902100000-2022-000002
Cieza	3902100000-2022-000003
Cieza	3902100000-2022-000004
Cieza	3902100000-2022-000005
Cieza	3902100000-2022-000006
Cieza	3902100000-2022-000007
Cieza	3902100000-2022-000008
Cieza	3902100000-2022-000009
Cieza	3902100000-2022-000010
Cieza	3902100000-2022-000011
Cillorigo de Liébana	3902200000-2022-000001
Cillorigo de Liébana	3902200000-2022-000002
Cillorigo de Liébana	3902200000-2022-000003
Cillorigo de Liébana	3902200000-2022-000004
Cillorigo de Liébana	3902200000-2022-000005
Cillorigo de Liébana	3902200000-2022-000006
Cillorigo de Liébana	3902200000-2022-000007
Cillorigo de Liébana	3902200000-2022-000008
Cillorigo de Liébana	3902200000-2022-000009
Cillorigo de Liébana	3902200000-2022-000010
Cillorigo de Liébana	3902200000-2022-000011
Cillorigo de Liébana	3902200000-2022-000012
Cillorigo de Liébana	3902200000-2022-000013
Cillorigo de Liébana	3902200000-2022-000014
Cillorigo de Liébana	3902200000-2022-000015

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Cillorigo de Liébana	39022000000-2022-000016
Cillorigo de Liébana	39022000000-2022-000017
Cillorigo de Liébana	39022000000-2022-000018
Cillorigo de Liébana	39022000000-2022-000019
Cillorigo de Liébana	39022000000-2022-000020
Colindres	39023000000-2022-000002
Colindres	39023000000-2022-000003
Colindres	39023000000-2022-000004
Colindres	39023000000-2022-000005
Colindres	39023000000-2022-000007
Colindres	39023000000-2022-000009
Colindres	39023000000-2022-000017
Colindres	39023000000-2022-000020
Colindres	39023000000-2022-000022
Colindres	39023000000-2022-000025
Comillas	39024000000-2022-000001
Comillas	39024000000-2022-000002
Comillas	39024000000-2022-000003
Comillas	39024000000-2022-000006
Comillas	39024000000-2022-000007
Comillas	39024000000-2022-000008
Comillas	39024000000-2022-000009
Comillas	39024000000-2022-000010
Comillas	39024000000-2022-000012
Comillas	39024000000-2022-000013
Comillas	39024000000-2022-000015
Comillas	39024000000-2022-000018
Comillas	39024000000-2022-000021
Comillas	39024000000-2022-000024
Comillas	39024000000-2022-000025
Comillas	39024000000-2022-000030
Corvera de Toranzo	39026000000-2022-000001
Corvera de Toranzo	39026000000-2022-000002
Corvera de Toranzo	39026000000-2022-000003
Corvera de Toranzo	39026000000-2022-000004
Corvera de Toranzo	39026000000-2022-000005
Corvera de Toranzo	39026000000-2022-000006
Corvera de Toranzo	39026000000-2022-000007
Corvera de Toranzo	39026000000-2022-000008

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Corvera de Toranzo	39026000000-2022-000009
Corvera de Toranzo	39026000000-2022-000010 (*)
Corvera de Toranzo	39026000000-2022-000011
Corvera de Toranzo	39026000000-2022-000014
Corvera de Toranzo	39026000000-2022-000015
El Astillero	39008000000-2022-000001
El Astillero	39008000001-2022-000004
El Astillero	39008000001-2022-000024
El Astillero	39008000000-2022-000037
Entrambasaguas	39028000000-2022-000001
Entrambasaguas	39028000000-2022-000005
Entrambasaguas	39028000000-2022-000006
Entrambasaguas	39028000000-2022-000014
Entrambasaguas	39028000000-2022-000017
Entrambasaguas	39028000000-2022-000021
Entrambasaguas	39028000000-2022-000022
Entrambasaguas	39028000000-2022-000023
Entrambasaguas	39028000000-2022-000024
Entrambasaguas	39028000000-2022-000028
Entrambasaguas	39028000000-2022-000029
Entrambasaguas	39028000000-2022-000030
Entrambasaguas	39028000000-2022-000031
Entrambasaguas	39028000000-2022-000032
Entrambasaguas	39028000000-2022-000034
Entrambasaguas	39028000000-2022-000036
Entrambasaguas	39028000000-2022-000037
Entrambasaguas	39028000000-2022-000038
Entrambasaguas	39028000000-2022-000039
Entrambasaguas	39028000000-2022-000041
Entrambasaguas	39028000000-2022-000044
Entrambasaguas	39028000000-2022-000045
Entrambasaguas	39028000000-2022-000047
Escalante	39029000000-2022-000001
Escalante	39029000000-2022-000002
Escalante	39029000000-2022-000003
Escalante	39029000000-2022-000004
Escalante	39029000000-2022-000005
Escalante	39029000000-2022-000006
Escalante	39029000000-2022-000007

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Escalante	39029000000-2022-000008
Escalante	39029000000-2022-000009
Escalante	39029000000-2022-000010
Escalante	39029000000-2022-000011
Escalante	39029000000-2022-000012
Escalante	39029000000-2022-000013
Escalante	39029000000-2022-000014
Escalante	39029000000-2022-000015 (*)
Escalante	39029000000-2022-000016
Escalante	39029000000-2022-000017
Escalante	39029000000-2022-000018
Escalante	39029000000-2022-000019
Escalante	39029000000-2022-000020
Escalante	39029000000-2022-000021
Escalante	39029000000-2022-000022
Escalante	39029000000-2022-000023
Escalante	39029000000-2022-000024
Escalante	39029000000-2022-000025
Escalante	39029000000-2022-000026
Escalante	39029000000-2022-000027
Guriezo	39030000000-2022-000001
Guriezo	39030000000-2022-000003
Guriezo	39030000000-2022-000004
Guriezo	39030000000-2022-000005
Guriezo	39030000000-2022-000006
Guriezo	39030000000-2022-000007
Guriezo	39030000000-2022-000008
Guriezo	39030000000-2022-000009
Guriezo	39030000000-2022-000010
Guriezo	39030000000-2022-000012
Guriezo	39030000000-2022-000013
Guriezo	39030000000-2022-000014
Guriezo	39030000000-2022-000015
Guriezo	39030000000-2022-000016
Guriezo	39030000000-2022-000017
Guriezo	39030000000-2022-000018
Guriezo	39030000000-2022-000019
Guriezo	39030000000-2022-000020
Guriezo	39030000000-2022-000021

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Guriezo	39030000000-2022-000022
Guriezo	39030000000-2022-000024
Guriezo	39030000000-2022-000025
Guriezo	39030000000-2022-000026
Guriezo	39030000000-2022-000027
Guriezo	39030000000-2022-000028
Guriezo	39030000000-2022-000029
Guriezo	39030000000-2022-000030
Guriezo	39030000000-2022-000031
Hazas de Cesto	39031000000-2022-000001
Hazas de Cesto	39031000000-2022-000002 (*)
Hazas de Cesto	39031000000-2022-000003
Hazas de Cesto	39031000000-2022-000004
Hazas de Cesto	39031000000-2022-000005
Hermandad de Campoo de Suso	39032000000-2022-000001
Hermandad de Campoo de Suso	39032000000-2022-000002
Hermandad de Campoo de Suso	39032000000-2022-000003
Hermandad de Campoo de Suso	39032000000-2022-000004
Hermandad de Campoo de Suso	39032000000-2022-000005
Hermandad de Campoo de Suso	39032000000-2022-000007
Hermandad de Campoo de Suso	39032000000-2022-000008
Hermandad de Campoo de Suso	39032000000-2022-000009
Hermandad de Campoo de Suso	39032000000-2022-000010
Hermandad de Campoo de Suso	39032000000-2022-000011
Hermandad de Campoo de Suso	39032000000-2022-000012
Hermandad de Campoo de Suso	39032000000-2022-000013
Hermandad de Campoo de Suso	39032000000-2022-000014
Hermandad de Campoo de Suso	39032000000-2022-000015
Herrerías	39033000000-2022-000002

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Herrerías	3903300000-2022-000004
Herrerías	3903300000-2022-000006
Herrerías	3903300000-2022-000007
Herrerías	3903300000-2022-000010
Lamasón	3903400000-2022-000001
Lamasón	3903400000-2022-000002
Lamasón	3903400000-2022-000003
Lamasón	3903400000-2022-000004
Lamasón	3903400000-2022-000005
Lamasón	3903400000-2022-000006
Lamasón	3903400000-2022-000007
Laredo	3903500000-2022-000002
Laredo	3903500000-2022-000003
Laredo	3903500000-2022-000005
Laredo	3903500000-2022-000007
Laredo	3903500000-2022-000014
Laredo	3903500000-2022-000053
Laredo	3903500000-2022-000056
Laredo	3903500000-2022-000058
Laredo	3903500000-2022-000060
Laredo	3903500000-2022-000062
Laredo	3903500000-2022-000067
Laredo	3903500000-2022-000082
Liendo	3903600000-2022-000001
Liendo	3903600000-2022-000002
Liendo	3903600000-2022-000016
Liérganes	3903700000-2022-000001
Liérganes	3903700000-2022-000002
Liérganes	3903700000-2022-000003
Liérganes	3903700000-2022-000004
Liérganes	3903700000-2022-000005
Liérganes	3903700000-2022-000006
Liérganes	3903700000-2022-000007
Liérganes	3903700000-2022-000008
Liérganes	3903700000-2022-000009
Liérganes	3903700000-2022-000010
Liérganes	3903700000-2022-000011
Liérganes	3903700000-2022-000012
Liérganes	3903700000-2022-000013

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Liérganes	39037000000-2022-000014
Liérganes	39037000000-2022-000015
Liérganes	39037000000-2022-000016
Liérganes	39037000000-2022-000017
Liérganes	39037000000-2022-000018
Liérganes	39037000000-2022-000023
Liérganes	39037000000-2022-000026
Limpias	39038000000-2022-000001
Limpias	39038000000-2022-000002
Limpias	39038000000-2022-000003
Limpias	39038000000-2022-000004
Limpias	39038000000-2022-000006
Limpias	39038000000-2022-000009
Limpias	39038000000-2022-000010
Los Corrales de Buelna	39025000000-2022-000002
Los Corrales de Buelna	39025000000-2022-000003
Los Corrales de Buelna	39025000000-2022-000004
Los Corrales de Buelna	39025000000-2022-000005
Los Corrales de Buelna	39025000000-2022-000006
Los Corrales de Buelna	39025000000-2022-000007
Los Corrales de Buelna	39025000000-2022-000008
Los Corrales de Buelna	39025000000-2022-000009
Los Corrales de Buelna	39025000000-2022-000010
Los Corrales de Buelna	39025000000-2022-000012
Los Corrales de Buelna	39025000000-2022-000013
Los Tojos	39086000000-2022-000001
Los Tojos	39086000000-2022-000002
Los Tojos	39086000000-2022-000003
Los Tojos	39086000000-2022-000004
Los Tojos	39086000000-2022-000005
Los Tojos	39086000000-2022-000006
Los Tojos	39086000000-2022-000007
Los Tojos	39086000000-2022-000008
Los Tojos	39086000000-2022-000009
Los Tojos	39086000000-2022-000010
Los Tojos	39086000000-2022-000011
Luena	39039000000-2022-000001
Luena	39039000000-2022-000002
Luena	39039000000-2022-000003

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Luena	39039000000-2022-000004
Luena	39039000000-2022-000005
Luena	39039000000-2022-000007
Luena	39039000000-2022-000008
Luena	39039000000-2022-000009
Luena	39039000000-2022-000010
Luena	39039000000-2022-000011
Luena	39039000000-2022-000012
Luena	39039000000-2022-000013
Luena	39039000000-2022-000014
Luena	39039000000-2022-000015
Marina de Cudeyo	39040000000-2022-000002
Marina de Cudeyo	39040000000-2022-000003
Marina de Cudeyo	39040000000-2022-000005
Marina de Cudeyo	39040000000-2022-000007
Marina de Cudeyo	39040000000-2022-000009
Marina de Cudeyo	39040000000-2022-000010
Marina de Cudeyo	39040000000-2022-000015
Marina de Cudeyo	39040000000-2022-000022
Marina de Cudeyo	39040000000-2022-000023
Mazcuerras	39041000000-2022-000001
Mazcuerras	39041000000-2022-000002
Mazcuerras	39041000000-2022-000003
Mazcuerras	39041000000-2022-000004
Mazcuerras	39041000000-2022-000005
Mazcuerras	39041000000-2022-000006
Mazcuerras	39041000000-2022-000007
Mazcuerras	39041000000-2022-000008
Mazcuerras	39041000000-2022-000009
Mazcuerras	39041000001-2022-000010
Mazcuerras	39041000001-2022-000011
Mazcuerras	39041000000-2022-000012
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000001
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000002
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000006
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000007
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000012
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000013
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000014

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000015
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000016
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000017
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000018
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000021
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000022
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000023
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000025
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000027 (*)
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000031
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000032
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000034
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000037
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000038
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000040
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000051
Medio Cudeyo	39042000000-2022-000053
Meruelo	39043000000-2022-000001
Meruelo	39043000000-2022-000003
Meruelo	39043000000-2022-000005
Meruelo	39043000000-2022-000006
Meruelo	39043000000-2022-000007
Meruelo	39043000000-2022-000008
Meruelo	39043000000-2022-000009
Miengo	39044000000-2022-000003
Miengo	39044000000-2022-000004
Miengo	39044000000-2022-000005
Miengo	39044000000-2022-000006 (*)
Miengo	39044000000-2022-000008
Miengo	39044000000-2022-000009
Miengo	39044000000-2022-000010
Miengo	39044000000-2022-000011
Miengo	39044000000-2022-000012
Miengo	39044000000-2022-000016
Molledo	39046000000-2022-000001
Molledo	39046000000-2022-000003
Molledo	39046000000-2022-000004
Molledo	39046000000-2022-000005
Molledo	39046000000-2022-000007

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Molledo	39046000000-2022-000009
Molledo	39046000000-2022-000010
Molledo	39046000000-2022-000012
Molledo	39046000000-2022-000014
Molledo	39046000000-2022-000016
Molledo	39046000000-2022-000017
Molledo	39046000000-2022-000018
Molledo	39046000000-2022-000020
Molledo	39046000000-2022-000021
Noja	39047000000-2022-000001
Noja	39047000000-2022-000002
Noja	39047000000-2022-000003
Noja	39047000000-2022-000004
Noja	39047000000-2022-000007
Noja	39047000000-2022-000009
Noja	39047000000-2022-000010
Noja	39047000000-2022-000011
Penagos	39048000000-2022-000001
Penagos	39048000000-2022-000002
Penagos	39048000000-2022-000003
Penagos	39048000000-2022-000004
Penagos	39048000000-2022-000005
Penagos	39048000000-2022-000006
Penagos	39048000000-2022-000007
Penagos	39048000000-2022-000008
Penagos	39048000000-2022-000010
Penagos	39048000000-2022-000012
Penagos	39048000000-2022-000014
Penagos	39048000000-2022-000015
Penagos	39048000000-2022-000016
Penagos	39048000000-2022-000017
Penagos	39048000000-2022-000018
Penagos	39048000000-2022-000019
Penagos	39048000000-2022-000020
Penagos	39048000000-2022-000021
Penagos	39048000000-2022-000022
Penagos	39048000000-2022-000023
Penagos	39048000000-2022-000025
Penagos	39048000000-2022-000027

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Penagos	3904800000-2022-000028
Penagos	3904800000-2022-000029
Penagos	3904800000-2022-000030
Penagos	3904800000-2022-000031
Penagos	3904800000-2022-000032
Penagos	3904800000-2022-000033
Penagos	3904800000-2022-000034
Penagos	3904800000-2022-000035
Penagos	3904800000-2022-000036
Penagos	3904800000-2022-000037
Penagos	3904800000-2022-000038
Penagos	3904800000-2022-000039
Penagos	3904800000-2022-000040
Penagos	3904800000-2022-000041
Penagos	3904800000-2022-000042
Penagos	3904800000-2022-000046
Penagos	3904800000-2022-000048
Penagos	3904800000-2022-000049
Penagos	3904800000-2022-000050
Penagos	3904800000-2022-000051
Penagos	3904800000-2022-000052
Penagos	3904800000-2022-000053
Penagos	3904800000-2022-000054
Peñarrubia	3904900000-2022-000001
Peñarrubia	3904900000-2022-000002
Peñarrubia	3904900000-2022-000003
Peñarrubia	3904900000-2022-000004
Peñarrubia	3904900000-2022-000005
Peñarrubia	3904900000-2022-000006
Peñarrubia	3904900000-2022-000007
Peñarrubia	3904900000-2022-000008
Peñarrubia	3904900000-2022-000009
Peñarrubia	3904900000-2022-000010
Peñarrubia	3904900000-2022-000011
Pesquera	3905100000-2022-000001
Pesquera	3905100000-2022-000002
Pesquera	3905100000-2022-000003
Pesquera	3905100000-2022-000004
Pielagos	3905200000-2022-000001

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Piélagos	39052000000-2022-000002
Piélagos	39052000000-2022-000005
Piélagos	39052000000-2022-000006
Piélagos	39052000000-2022-000007
Piélagos	39052000000-2022-000008
Piélagos	39052000000-2022-000010
Piélagos	39052000000-2022-000011
Piélagos	39052000000-2022-000015
Piélagos	39052000000-2022-000016
Piélagos	39052000000-2022-000017
Piélagos	39052000000-2022-000018
Piélagos	39052000000-2022-000019
Piélagos	39052000000-2022-000021
Piélagos	39052000000-2022-000022
Piélagos	39052000000-2022-000026
Piélagos	39052000000-2022-000027
Piélagos	39052000000-2022-000032
Piélagos	39052000000-2022-000034
Piélagos	39052000000-2022-000035
Piélagos	39052000000-2022-000036
Piélagos	39052000000-2022-000037
Piélagos	39052000000-2022-000039
Piélagos	39052000000-2022-000041
Piélagos	39052000000-2022-000042
Piélagos	39052000000-2022-000048 (*)
Piélagos	39052000000-2022-000050
Piélagos	39052000000-2022-000054
Piélagos	39052000000-2022-000055
Piélagos	39052000000-2022-000056
Piélagos	39052000000-2022-000063 (*)
Piélagos	39052000000-2022-000064
Piélagos	39052000000-2022-000065
Piélagos	39052000000-2022-000077
Polaciones	39053000000-2022-000001
Polaciones	39053000000-2022-000002
Polaciones	39053000000-2022-000003
Polaciones	39053000000-2022-000004
Polaciones	39053000000-2022-000005
Polaciones	39053000000-2022-000006

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Polaciones	3905300000-2022-000007
Polaciones	3905300000-2022-000008
Polanco	3905400000-2022-000001
Polanco	3905400000-2022-000002
Polanco	3905400000-2022-000003
Polanco	3905400000-2022-000004
Polanco	3905400000-2022-000005
Polanco	3905400000-2022-000006
Polanco	3905400000-2022-000007
Polanco	3905400000-2022-000008
Polanco	3905400000-2022-000010 (*)
Polanco	3905400000-2022-000011 (*)
Polanco	3905400000-2022-000012
Polanco	3905400000-2022-000013
Polanco	3905400000-2022-000014 (*)
Polanco	3905400000-2022-000017
Polanco	3905400000-2022-000018
Polanco	3905400000-2022-000019
Polanco	3905400000-2022-000020 (*)
Polanco	3905400000-2022-000022
Polanco	3905400000-2022-000028
Polanco	3905400000-2022-000035
Polanco	3905400000-2022-000036 (*)
Polanco	3905400000-2022-000037 (*)
Polanco	3905400000-2022-000039 (*)
Potes	3905500000-2022-000001
Potes	3905500000-2022-000002
Puente Viesgo	3905600000-2022-000001
Puente Viesgo	3905600000-2022-000004
Puente Viesgo	3905600000-2022-000005
Puente Viesgo	3905600000-2022-000006
Puente Viesgo	3905600000-2022-000007
Puente Viesgo	3905600000-2022-000008
Puente Viesgo	3905600000-2022-000009
Puente Viesgo	3905600000-2022-000010
Puente Viesgo	3905600000-2022-000012
Ramales de la Victoria	3905700000-2022-000001
Ramales de la Victoria	3905700000-2022-000002
Rasines	3905800000-2022-000001

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Rasines	3905800000-2022-000002
Rasines	3905800000-2022-000003
Rasines	3905800000-2022-000004
Rasines	3905800000-2022-000005
Rasines	3905800000-2022-000006
Rasines	3905800000-2022-000007
Rasines	3905800000-2022-000008
Rasines	3905800000-2022-000009
Rasines	3905800000-2022-000010
Rasines	3905800000-2022-000011
Rasines	3905800000-2022-000012
Rasines	3905800000-2022-000013
Rasines	3905800000-2022-000014
Rasines	3905800000-2022-000015
Rasines	3905800000-2022-000016
Rasines	3905800000-2022-000017
Rasines	3905800000-2022-000018
Reinosa	3905900000-2022-000002
Reinosa	3905900000-2022-000007
Reinosa	3905900000-2022-000008 (*)
Reocín	3906000001-2022-000012
Reocín	3906000000-2022-000016
Reocín	3906000000-2022-000018
Reocín	3906000000-2022-000022
Reocín	3906000000-2022-000024
Reocín	3906000000-2022-000025
Reocín	3906000000-2022-000026
Reocín	3906000000-2022-000067 (*)
Reocín	3906000000-2022-000070
Reocín	3906000000-2022-000074
Reocín	3906000000-2022-000078
Reocín	3906000001-2022-000084 (*)
Reocín	3906000000-2022-000091
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000001
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000002
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000003
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000004
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000005
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000006

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000007
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000009
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000010
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000012
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000013
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000015
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000016
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000017
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000018
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000020
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000021
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000025
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000029
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000030
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000031
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000034
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000035
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000036
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000037
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000038
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000039
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000040
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000041
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000043
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000044
Ribamontán al Mar	3906100000-2022-000045
Ribamontán al Monte	3906200000-2022-000001
Ribamontán al Monte	3906200000-2022-000002
Ribamontán al Monte	3906200000-2022-000003
Ribamontán al Monte	3906200000-2022-000004
Ribamontán al Monte	3906200000-2022-000005
Ribamontán al Monte	3906200000-2022-000006
Ribamontán al Monte	3906200000-2022-000007
Ribamontán al Monte	3906200000-2022-000008
Ribamontán al Monte	3906200000-2022-000009
Ribamontán al Monte	3906200000-2022-000010
Ribamontán al Monte	3906200000-2022-000011
Ribamontán al Monte	3906200000-2022-000012
Ribamontán al Monte	3906200000-2022-000013

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Ribamontán al Monte	39062000000-2022-000014
Ribamontán al Monte	39062000000-2022-000015
Ribamontán al Monte	39062000000-2022-000016
Ribamontán al Monte	39062000000-2022-000018
Ribamontán al Monte	39062000000-2022-000020
Ribamontán al Monte	39062000000-2022-000021
Ribamontán al Monte	39062000000-2022-000022
Ribamontán al Monte	39062000000-2022-000023
Ribamontán al Monte	39062000000-2022-000024
Ribamontán al Monte	39062000000-2022-000025
Ribamontán al Monte	39062000000-2022-000026
Ribamontán al Monte	39062000000-2022-000027
Ribamontán al Monte	39062000000-2022-000028
Ribamontán al Monte	39062000000-2022-000029
Ribamontán al Monte	39062000000-2022-000030
Ribamontán al Monte	39062000000-2022-000032
Ribamontán al Monte	39062000000-2022-000033
Ribamontán al Monte	39062000000-2022-000034
Ribamontán al Monte	39062000000-2022-000037
Rionansa	39063000000-2022-000001
Rionansa	39063000000-2022-000002
Riotuerto	39064000000-2022-000009
Riotuerto	39064000000-2022-000016
Riotuerto	39064000000-2022-000017
Riotuerto	39064000000-2022-000012
Riotuerto	39064000000-2022-000021
Ruente	39066000000-2022-000001
Ruente	39066000000-2022-000002
Ruente	39066000000-2022-000003
Ruente	39066000000-2022-000004
Ruente	39066000000-2022-000005
Ruente	39066000000-2022-000006
Ruente	39066000000-2022-000007
Ruente	39066000000-2022-000008
Ruente	39066000000-2022-000009
Ruente	39066000000-2022-000010
Ruente	39066000000-2022-000011
Ruente	39066000000-2022-000012
Ruente	39066000000-2022-000013

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Ruente	39066000000-2022-000014
Ruente	39066000000-2022-000015
Ruente	39066000000-2022-000016
Ruente	39066000000-2022-000017
Ruesga	39067000000-2022-000001
Ruesga	39067000000-2022-000002
Ruesga	39067000000-2022-000024
Ruesga	39067000000-2022-000003
Ruesga	39067000000-2022-000004
Ruesga	39067000000-2022-000005
Ruesga	39067000000-2022-000006
Ruesga	39067000000-2022-000007
Ruesga	39067000000-2022-000008
Ruesga	39067000000-2022-000009
Ruesga	39067000000-2022-000010
Ruesga	39067000000-2022-000011
Ruesga	39067000000-2022-000012
Ruesga	39067000000-2022-000013
Ruesga	39067000000-2022-000014
Ruesga	39067000000-2022-000015
Ruesga	39067000000-2022-000016
Ruesga	39067000000-2022-000017
Ruesga	39067000000-2022-000018
Ruesga	39067000000-2022-000019
Ruesga	39067000000-2022-000020
Ruesga	39067000000-2022-000021
Ruesga	39067000000-2022-000022
Ruesga	39067000000-2022-000023
Ruesga	39067000000-2022-000025
Ruesga	39067000000-2022-000026
Ruiloba	39068000000-2022-000001
Ruiloba	39068000000-2022-000002
Ruiloba	39068000000-2022-000004
Ruiloba	39068000000-2022-000005
Ruiloba	39068000000-2022-000006
Ruiloba	39068000000-2022-000007
Ruiloba	39068000000-2022-000008
Ruiloba	39068000000-2022-000009
Ruiloba	39068000000-2022-000011

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Ruiloba	3906800000-2022-000012
Ruiloba	3906800000-2022-000013
Ruiloba	3906800000-2022-000014
Ruiloba	3906800000-2022-000016
Ruiloba	3906800000-2022-000017
Ruiloba	3906800000-2022-000018
Ruiloba	3906800000-2022-000019
Ruiloba	3906800000-2022-000020
Ruiloba	3906800000-2022-000021
Ruiloba	3906800000-2022-000022
Ruiloba	3906800000-2022-000024
Ruiloba	3906800000-2022-000025
Ruiloba	3906800000-2022-000026
Ruiloba	3906800000-2022-000027
Ruiloba	3906800000-2022-000028
Ruiloba	3906800000-2022-000030
Ruiloba	3906800000-2022-000034
Ruiloba	3906800000-2022-000036
Ruiloba	3906800000-2022-000037
Ruiloba	3906800000-2022-000038
Ruiloba	3906800000-2022-000039
Ruiloba	3906800000-2022-000040
Ruiloba	3906800000-2022-000041
Ruiloba	3906800000-2022-000042
Ruiloba	3906800000-2022-000043
Ruiloba	3906800000-2022-000045
San Felices de Buelna	3906900000-2022-000001
San Felices de Buelna	3906900000-2022-000002
San Felices de Buelna	3906900000-2022-000003
San Felices de Buelna	3906900000-2022-000004
San Felices de Buelna	3906900000-2022-000006
San Felices de Buelna	3906900000-2022-000007 (*)
San Felices de Buelna	3906900000-2022-000008
San Felices de Buelna	3906900000-2022-000009
San Pedro del Romeral	3907100000-2022-000001
San Pedro del Romeral	3907100000-2022-000002
San Pedro del Romeral	3907100000-2022-000003
San Pedro del Romeral	3907100000-2022-000004
San Pedro del Romeral	3907100000-2022-000005

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000006
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000007
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000008
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000009
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000011
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000012
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000013
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000014
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000015
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000016
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000017
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000018
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000020
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000021
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000022
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000023
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000024
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000025
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000026
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000027
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000029
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000030
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000031
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000032
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000034
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000035
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000036
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000037
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000038
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000039
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000040
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000041
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000042
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000043
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000045
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000046
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000047
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000048
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000049

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000050
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000051
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000052
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000053
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000054
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000055
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000056
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000057
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000058
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000061
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000063
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000064
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000065
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000066
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000067
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000068
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000069
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000070
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000071
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000072
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000073
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000074
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000076
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000077
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000078
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000079
San Pedro del Romeral	39071000000-2022-000080
San Vicente de la Barquera	39080000000-2022-000001
San Vicente de la Barquera	39080000000-2022-000002
San Vicente de la Barquera	39080000000-2022-000003
San Vicente de la Barquera	39080000000-2022-000005
San Vicente de la Barquera	39080000000-2022-000006
Santa Cruz de Bezana	39073000000-2022-000002
Santa Cruz de Bezana	39073000000-2022-000003
Santa Cruz de Bezana	39073000000-2022-000006
Santa Cruz de Bezana	39073000000-2022-000010
Santa Cruz de Bezana	39073000000-2022-000016
Santa Cruz de Bezana	39073000000-2022-000022
Santa Cruz de Bezana	39073000000-2022-000026 (*)

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000001
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000003
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000004
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000005
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000006
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000007
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000008
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000009
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000010
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000011
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000012
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000013
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000014
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000015
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000016
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000017
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000018
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000019
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000021
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000022
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000023
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000024
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000025
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000026
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000027
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000028
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000029
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000030
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000031
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000032
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000033
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000034
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000035
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000036
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000037
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000038
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000039
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000040
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000041

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000042
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000046
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000048
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000049
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000050
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000052
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000053
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000054
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000055
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000056
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000057
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000058
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000059
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000060
Santa María de Cayón	3907400000-2022-000061
Santander	3907500000-2022-000004
Santander	3907500000-2022-000005
Santander	3907500000-2022-000012 (*)
Santander	39075000001-2022-000016
Santander	3907500000-2022-000017 (*)
Santander	3907500000-2022-000024
Santander	3907500000-2022-000028
Santander	3907500000-2022-000031
Santander	3907500000-2022-000047
Santander	3907500000-2022-000049
Santander	39075000001-2022-000052
Santander	3907500000-2022-000060
Santander	3907500000-2022-000068
Santander	3907500000-2022-000076
Santander	3907500000-2022-000079
Santander	3907500000-2022-000084
Santander	39075000001-2022-000089 (*)
Santander	3907500000-2022-000091
Santander	3907500000-2022-000096
Santander	3907500000-2022-000097
Santander	3907500000-2022-000106
Santander	3907500000-2022-000107
Santander	3907500000-2022-000119
Santander	3907500000-2022-000127

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Santander	3907500000-2022-000128
Santander	3907500001-2022-000130
Santander	3907500000-2022-000149
Santander	3907500000-2022-000151
Santander	3907500000-2022-000156
Santander	3907500000-2022-000158
Santander	3907500000-2022-000164
Santander	3907500000-2022-000171
Santander	3907500000-2022-000176
Santander	3907500000-2022-000178
Santander	3907500000-2022-000179
Santander	3907500000-2022-000181
Santander	3907500000-2022-000182
Santander	3907500000-2022-000185
Santander	3907500000-2022-000186
Santander	3907500000-2022-000190
Santander	3907500000-2022-000196
Santander	3907500000-2022-000202
Santander	3907500000-2022-000203
Santander	3907500001-2022-000211
Santander	3907500000-2022-000213
Santander	3907500000-2022-000214
Santander	3907500000-2022-000215
Santander	3907500000-2022-000216
Santander	3907500000-2022-000221
Santander	3907500000-2022-000227
Santillana del Mar	3907600000-2022-000010
Santillana del Mar	3907600000-2022-000013
Santillana del Mar	3907600000-2022-000015
Santillana del Mar	3907600000-2022-000017
Santillana del Mar	3907600000-2022-000022
Santillana del Mar	3907600000-2022-000024
Santillana del Mar	3907600000-2022-000027
Santillana del Mar	3907600000-2022-000028
Santillana del Mar	3907600000-2022-000029
Santillana del Mar	3907600000-2022-000001
Santiurde de Reinosa	3907700000-2022-000001
Santiurde de Reinosa	3907700000-2022-000002
Santiurde de Reinosa	3907700000-2022-000003

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Santiurde de Toranzo	3907800000-2022-000001
Santiurde de Toranzo	3907800000-2022-000002
Santiurde de Toranzo	3907800000-2022-000003
Santiurde de Toranzo	3907800000-2022-000004
Santiurde de Toranzo	3907800000-2022-000005
Santoña	3907900000-2022-000001
Santoña	3907900000-2022-000002
Santoña	3907900000-2022-000003
Santoña	3907900000-2022-000004
Santoña	3907900000-2022-000005
Santoña	3907900000-2022-000006
Santoña	3907900000-2022-000007
Santoña	3907900000-2022-000008
Santoña	3907900000-2022-000009
Santoña	3907900000-2022-000010
Santoña	3907900000-2022-000011
Santoña	3907900000-2022-000012
Santoña	3907900000-2022-000016
Santoña	3907900000-2022-000017
Santoña	3907900000-2022-000018 (*)
Santoña	3907900000-2022-000019
Santoña	3907900000-2022-000020
Santoña	3907900000-2022-000022
Santoña	3907900000-2022-000023
Santoña	3907900000-2022-000024
Santoña	3907900000-2022-000025
Santoña	3907900000-2022-000026
Santoña	3907900000-2022-000027
Santoña	3907900000-2022-000030
Santoña	3907900000-2022-000031
Santoña	3907900000-2022-000032
Santoña	3907900000-2022-000033
Santoña	3907900000-2022-000034
Saro	3908100000-2022-000001
Saro	3908100000-2022-000002
Saro	3908100000-2022-000003
Saro	3908100000-2022-000004
Saro	3908100000-2022-000005
Selaya	3908200000-2022-000001

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Selaya	39082000000-2022-000002
Selaya	39082000000-2022-000003
Selaya	39082000000-2022-000004
Selaya	39082000000-2022-000005
Selaya	39082000000-2022-000006
Selaya	39082000000-2022-000007
Selaya	39082000000-2022-000009
Selaya	39082000000-2022-000010
Selaya	39082000000-2022-000011
Selaya	39082000000-2022-000012
Selaya	39082000000-2022-000013
Selaya	39082000000-2022-000014
Selaya	39082000000-2022-000015
Selaya	39082000000-2022-000016
Selaya	39082000000-2022-000017
Selaya	39082000000-2022-000018
Selaya	39082000000-2022-000019
Soba	39083000000-2022-000005
Soba	39083000000-2022-000019
Soba	39083000000-2022-000021
Soba	39083000000-2022-000001
Soba	39083000000-2022-000002
Soba	39083000000-2022-000003
Soba	39083000000-2022-000004
Soba	39083000000-2022-000006
Soba	39083000000-2022-000007
Soba	39083000000-2022-000008
Soba	39083000000-2022-000009
Soba	39083000000-2022-000010
Soba	39083000000-2022-000011
Soba	39083000000-2022-000012
Soba	39083000000-2022-000013
Soba	39083000000-2022-000014
Soba	39083000000-2022-000015
Soba	39083000000-2022-000016
Soba	39083000000-2022-000017
Soba	39083000000-2022-000018
Solórzano	39084000000-2022-000001
Solórzano	39084000000-2022-000002

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Solórzano	39084000000-2022-000003
Solórzano	39084000000-2022-000004
Solórzano	39084000000-2022-000005
Solórzano	39084000000-2022-000006
Solórzano	39084000000-2022-000007
Solórzano	39084000000-2022-000008
Solórzano	39084000000-2022-000009
Solórzano	39084000000-2022-000010
Solórzano	39084000000-2022-000011
Solórzano	39084000000-2022-000012
Solórzano	39084000000-2022-000014
Solórzano	39084000000-2022-000015
Solórzano	39084000000-2022-000016
Solórzano	39084000000-2022-000017
Suances	39085000000-2022-000001
Suances	39085000000-2022-000002
Suances	39085000000-2022-000003
Suances	39085000000-2022-000004
Suances	39085000000-2022-000005
Suances	39085000000-2022-000006
Suances	39085000000-2022-000007
Suances	39085000000-2022-000009
Suances	39085000000-2022-000010
Suances	39085000000-2022-000011
Suances	39085000000-2022-000012
Suances	39085000000-2022-000013
Suances	39085000000-2022-000016
Suances	39085000000-2022-000018
Suances	39085000000-2022-000020 (*)
Suances	39085000000-2022-000021
Suances	39085000000-2022-000022
Suances	39085000000-2022-000023
Suances	39085000000-2022-000024
Suances	39085000000-2022-000025
Suances	39085000000-2022-000027
Suances	39085000000-2022-000028
Suances	39085000000-2022-000030
Suances	39085000000-2022-000031
Suances	39085000000-2022-000034

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Suances	3908500000-2022-000036
Suances	3908500000-2022-000038
Suances	3908500000-2022-000039
Suances	3908500000-2022-000040
Suances	3908500000-2022-000041
Suances	3908500000-2022-000043
Suances	3908500000-2022-000044
Suances	3908500000-2022-000046
Suances	3908500000-2022-000048
Suances	3908500000-2022-000049
Suances	3908500000-2022-000050
Suances	3908500000-2022-000059
Suances	3908500000-2022-000068 (*)
Suances	3908500000-2022-000069 (*)
Torrelavega	3908700000-2022-000002 (*)
Torrelavega	3908700000-2022-000003
Torrelavega	3908700000-2022-000004
Torrelavega	3908700000-2022-000005
Torrelavega	3908700000-2022-000010
Torrelavega	3908700000-2022-000014
Torrelavega	3908700000-2022-000015
Torrelavega	3908700000-2022-000017
Torrelavega	3908700000-2022-000020
Torrelavega	3908700000-2022-000025
Torrelavega	3908700000-2022-000026
Torrelavega	3908700000-2022-000030
Torrelavega	3908700000-2022-000032
Torrelavega	3908700000-2022-000033
Torrelavega	3908700000-2022-000034
Torrelavega	3908700000-2022-000045
Torrelavega	3908700000-2022-000055 (*)
Torrelavega	3908700000-2022-000059 (*)
Torrelavega	3908700000-2022-000066 (*)
Torrelavega	3908700000-2022-000067
Torrelavega	3908700000-2022-000081
Torrelavega	39087000001-2022-000104
Torrelavega	39087000000-2022-000105
Torrelavega	39087000000-2022-000114
Torrelavega	39087000000-2022-000136

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Torrelavega	39087000000-2022-000138
Torrelavega	39087000000-2022-000139
Torrelavega	39087000000-2022-000142
Torrelavega	39087000000-2022-000143
Torrelavega	39087000000-2022-000144
Torrelavega	39087000001-2022-000145
Tresviso	39088000000-2022-000001
Tresviso	39088000000-2022-000002
Tresviso	39088000000-2022-000003
Tudanca	39089000000-2022-000001
Udías	39090000000-2022-000001
Udías	39090000000-2022-000003
Udías	39090000000-2022-000004
Udías	39090000000-2022-000005
Udías	39090000000-2022-000006
Udías	39090000000-2022-000007
Udías	39090000000-2022-000008
Udías	39090000000-2022-000010
Udías	39090000000-2022-000011
Udías	39090000000-2022-000012
Udías	39090000000-2022-000013
Udías	39090000000-2022-000014
Udías	39090000000-2022-000015
Udías	39090000000-2022-000016
Udías	39090000000-2022-000017
Udías	39090000000-2022-000018
Udías	39090000000-2022-000019
Udías	39090000000-2022-000020
Udías	39090000000-2022-000021
Udías	39090000000-2022-000022
Val de San Vicente	39095000000-2022-000001
Val de San Vicente	39095000000-2022-000003
Val de San Vicente	39095000000-2022-000004
Val de San Vicente	39095000000-2022-000005
Val de San Vicente	39095000000-2022-000006
Val de San Vicente	39095000000-2022-000007
Val de San Vicente	39095000000-2022-000008
Val de San Vicente	39095000000-2022-000009
Val de San Vicente	39095000000-2022-000010

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Val de San Vicente	3909500000-2022-000011
Val de San Vicente	3909500000-2022-000012
Val de San Vicente	3909500000-2022-000013
Val de San Vicente	3909500000-2022-000014
Val de San Vicente	3909500000-2022-000017
Val de San Vicente	3909500000-2022-000018
Val de San Vicente	3909500000-2022-000019
Val de San Vicente	3909500000-2022-000020
Val de San Vicente	3909500000-2022-000026
Valdáliga	3909100000-2022-000001
Valdáliga	3909100000-2022-000002
Valdáliga	3909100000-2022-000003
Valdáliga	3909100000-2022-000004
Valdáliga	3909100000-2022-000005
Valdáliga	3909100000-2022-000006
Valdáliga	3909100000-2022-000007
Valdáliga	3909100000-2022-000009
Valdáliga	3909100000-2022-000010
Valdáliga	3909100000-2022-000011
Valdáliga	3909100000-2022-000012
Valdáliga	3909100000-2022-000013
Valdáliga	3909100000-2022-000014
Valdáliga	3909100000-2022-000015
Valdáliga	3909100000-2022-000016
Valdáliga	3909100000-2022-000017
Valdáliga	3909100000-2022-000018
Valdáliga	3909100000-2022-000019
Valdáliga	3909100000-2022-000020
Valdáliga	3909100000-2022-000021
Valdáliga	3909100000-2022-000023
Valdáliga	3909100000-2022-000024
Valdáliga	3909100000-2022-000025
Valdáliga	3909100000-2022-000026
Valdáliga	3909100000-2022-000027
Valdáliga	3909100000-2022-000028
Valdáliga	3909100000-2022-000030
Valdeolea	3909200000-2022-000001
Valdeolea	3909200000-2022-000002
Valdeolea	3909200000-2022-000003

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Valdeolea	39092000000-2022-000004
Valdeolea	39092000000-2022-000005
Valdeolea	39092000000-2022-000006
Valdeolea	39092000000-2022-000007
Valdeolea	39092000000-2022-000008
Valdeolea	39092000000-2022-000009
Valdeolea	39092000000-2022-000010
Valdeolea	39092000000-2022-000011
Valdeolea	39092000000-2022-000012
Valdeolea	39092000000-2022-000013
Valdeolea	39092000000-2022-000014
Valdeolea	39092000000-2022-000015
Valdeolea	39092000000-2022-000016
Valdeolea	39092000000-2022-000017
Valdeolea	39092000000-2022-000018 (*)
Valdeolea	39092000000-2022-000019
Valdeolea	39092000000-2022-000020
Valdeolea	39092000000-2022-000021
Valdeolea	39092000000-2022-000022
Valdeolea	39092000000-2022-000023
Valdeolea	39092000000-2022-000024
Valdeolea	39092000000-2022-000025
Valdeprado del Río	39093000000-2022-000001
Valdeprado del Río	39093000000-2022-000002
Valdeprado del Río	39093000000-2022-000003
Valdeprado del Río	39093000000-2022-000004
Valderredible	39094000000-2022-000001
Valderredible	39094000000-2022-000002
Valderredible	39094000000-2022-000003
Valderredible	39094000000-2022-000004
Valderredible	39094000000-2022-000007
Valle de Villaverde	39101000000-2022-000001
Valle de Villaverde	39101000001-2022-000002
Vega de Liébana	39096000000-2022-000002
Vega de Pas	39097000000-2022-000001
Vega de Pas	39097000000-2022-000002
Villacarriedo	39098000000-2022-000002
Villacarriedo	39098000000-2022-000006
Villacarriedo	39098000000-2022-000007

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Villacarriedo	3909800000-2022-000008
Villacarriedo	3909800000-2022-000009
Villacarriedo	3909800000-2022-000010
Villacarriedo	3909800000-2022-000014
Villaescusa	3909900000-2022-000003
Villaescusa	3909900000-2022-000005
Villaescusa	3909900000-2022-000007
Villaescusa	3909900000-2022-000008
Villaescusa	3909900000-2022-000009
Villaescusa	3909900000-2022-000010
Villaescusa	3909900000-2022-000013
Villaescusa	3909900000-2022-000015
Villaescusa	3909900000-2022-000017
Villaescusa	3909900000-2022-000019
Villaescusa	3909900000-2022-000023
Villaescusa	3909900000-2022-000027
Villaescusa	3909900000-2022-000028
Villaescusa	3909900000-2022-000029
Villaescusa	3909900000-2022-000032
Villaescusa	3909900000-2022-000033
Villaescusa	3909900000-2022-000034
Villaescusa	3909900000-2022-000035
Villaescusa	3909900000-2022-000036
Villaescusa	3909900000-2022-000037
Villaescusa	3909900000-2022-000039
Villaescusa	3909900000-2022-000040
Villaescusa	3909900000-2022-000041
Villaescusa	3909900000-2022-000043
Villaescusa	3909900000-2022-000045
Villaescusa	3909900000-2022-000047
Villaescusa	3909900000-2022-000048
Villaescusa	3909900000-2022-000051
Villaescusa	3909900000-2022-000059
Villaescusa	3909900000-2022-000060
Villaescusa	3909900000-2022-000062
Villaescusa	3909900000-2022-000063
Villaescusa	3909900000-2022-000064
Villaescusa	3909900000-2022-000065
Villaescusa	3909900000-2022-000016

CVE-2022-8116

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209



Municipio	Código zona
Villafufre	3910000000-2022-000001
Villafufre	3910000000-2022-000002
Villafufre	3910000000-2022-000003
Villafufre	3910000000-2022-000004
Voto	3910200000-2022-000001
Voto	3910200000-2022-000002
Voto	3910200000-2022-000003
Voto	3910200000-2022-000004
Voto	3910200000-2022-000005
Voto	3910200000-2022-000006
Voto	3910200000-2022-000007
Voto	3910200000-2022-000008
Voto	3910200000-2022-000009
Voto	3910200000-2022-000010
Voto	3910200000-2022-000011
Voto	3910200000-2022-000012 (*)
Voto	3910200000-2022-000013
Voto	3910200000-2022-000014
Voto	3910200000-2022-000015
Voto	3910200000-2022-000016
Voto	3910200000-2022-000017
Voto	3910200000-2022-000018
Voto	3910200000-2022-000019
Voto	3910200000-2022-000020
Voto	3910200000-2022-000021
Voto	3910200000-2022-000022
Voto	3910200000-2022-000023
Voto	3910200000-2022-000024
Voto	3910200000-2022-000025
Voto	3910200000-2022-000026
Voto	3910200000-2022-000027

2022/8116

CVE-2022-8116